

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO GLOBAL PHARMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1.1 Características generales.

1.1.1 Nombre del Fondo Mutuo: Fondo Mutuo BBVA Garantizado Global Pharma

1.1.2 Sociedad Administradora: BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

1.1.3 Tipo de Fondo: Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero- Derivados.

LO ANTERIOR NO OBSTA A QUE, EN EL FUTURO, ESTE FONDO PUEDA CAMBIAR DE CLASIFICACIÓN LO QUE SE INFORMARÁ AL PÚBLICO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 13.2 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN PODRÍA IMPLICAR CAMBIOS EN LOS NIVELES DE RIESGOS ASUMIDOS POR EL FONDO EN SU POLÍTICA DE INVERSIONES.

1.1.4 Plazo máximo de pago de rescate: 10 días corridos.

LA GARANTÍA OFRECIDA POR EL FONDO NO CONVIERTE ESTA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGO. INFÓRMESE SOBRE LOS REQUISITOS Y RESTRICCIONES DE LA GARANTÍA.

1.1.5 Tipo de Inversionista: Este fondo está dirigido a Público en General con residencia y domicilio en Chile. Principalmente, a personas naturales y personas jurídicas que tengan un horizonte de inversión de largo plazo.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

2.1 Objeto del fondo.

2.1.1 El objetivo general que buscará obtener la Administradora para el Fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será preservar el capital invertido por el partícipe, garantizando el 95% de su inversión inicial nominal, en el caso de presentarse un escenario negativo, y otorgándole al mismo tiempo la posibilidad de beneficiarse de una potencial rentabilidad no garantizada.

Esta rentabilidad dependerá de la Revalorización Media Mensual (RMM) de una canasta de 3 acciones representativas de la industria farmacéutica: Merck & Co Inc (MRK UN), Sanofi (SAN FP) y Roche Holding AG (ROG VX). Lo anterior, en base a una función de rentabilidad máxima no garantizada, definida en el numeral 3.4 de este reglamento interno.

La rentabilidad adicional no garantizada que el fondo podrá otorgar, tendrá un valor máximo que se estima fluctuará entre el 22% y 28% sobre la Revalorización Media Mensual de esta canasta de acciones. La participación sobre la RMM será de 100%.

El valor exacto de rentabilidad adicional potencial al cual podrá optar el cliente, quedará definido el primer día del Periodo de Inversión y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Periodo de Inversión.

La mencionada rentabilidad no garantizada, será para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el presente reglamento interno.

La rentabilidad adicional no garantizada no se verá afectada por efecto de tipo de cambio, dado que se adquirirán opciones que protegen contra las variaciones de tipo de cambio.

La garantía sobre la inversión inicial será sólo para aquellas cuotas que permanezcan invertidas durante todo el Periodo de Inversión. La Sociedad Administradora tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará que mínimo el partícipe al término del periodo de inversión el partícipe reciba el 95% de la inversión realizada, expresada en cuotas y valorizada al valor cuota más alto registrado durante el periodo de comercialización.

El periodo de comercialización del fondo, tendrá una duración máxima de 65 días. El periodo de inversión tendrá una duración de 913 días (2,5 años aproximadamente), contados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del periodo de Comercialización.

Cabe mencionar que, el 95% del capital garantizado y la función de rentabilidad del Fondo son calculados después de descontar la remuneración de la Sociedad Administradora.

2.2. Política de inversiones.

2.2.1 Clasificación de riesgo nacional e internacional: Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo A, N-2 o superiores a éstas.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a A, N-2 o superiores a éstas.

2.2.2 Mercados a los cuales dirigirá las inversiones: El fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda nacional, de corto, mediano y largo plazo, o cuotas de fondos mutuos nacionales. Además, el fondo podrá invertir en el mercado extranjero, específicamente hasta un 15% en opciones call sobre el activo subyacente a que se refiere el punto 2.1 anterior, ajustándose en todo caso a la política de diversificación establecida en el punto 3.1. siguiente.

Sub tipo de fondo mutuo: Fondo Mutuo de Libre Inversión.

2.2.3 Condiciones que deben cumplir esos mercados: Los mercados e instrumentos en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir las condiciones e información mínima establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.2.4 Monedas que serán mantenidas por el fondo: La moneda que mantendrá será: Peso de Chile, Dólar de Estados Unidos y Euro.

El Fondo podrá mantener como saldo disponible en las monedas antes señaladas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 10% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones. Como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 40 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.2.5 Denominación de los instrumentos en las que se efectúen las inversiones: Las inversiones del fondo estarán denominadas en: Peso de Chile, Dólar de Estados Unidos y Euros.

2.2.6 Duración: La duración de la cartera del fondo, se ajustarán periódicamente al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión del fondo.

2.2.7 El nivel de riesgo esperado de las inversiones es bajo, dado que el Fondo invierte principalmente en instrumentos de deuda y el capital nominal del Fondo se encuentra garantizado en un 95%.

2.2.8 Contrapartes: El fondo podrá operar en los mercados de valores nacionales e internacionales, con entidades autorizadas.

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

3.1. Límite de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	% Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA	50	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Banco Nacionales o Extranjeros	0	100
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	0	40
Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras en Chile	0	40

3.2. Límites máximos por instrumentos:

Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del fondo.

Límite máximo por grupo empresarial: 30% del activo del fondo.

Límite máximo de inversión por entidades relacionadas: 30% del activo del fondo.

Límite máximo de inversión del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Considerando la inversión individual del fondo, así como, la inversión en conjunto de todos los fondos gestionados por esta administradora: 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.

Límite máximo de la deuda del Estado de Chile o Extranjero. Considerando la inversión individual del fondo, así como, la inversión en conjunto de todos los fondos gestionados por esta administradora: 25% de la deuda del Estado de Chile o Extranjero.

El fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no tengan los requisitos de liquidez y profundidad que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros.

El fondo no podrá controlar, directa o indirectamente, a un emisor de valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores N°18.045, o aquella que la modifique o la reemplace.

El fondo contempla invertir en cuotas de fondo mutuos administrados por la misma administradora o personas relacionadas, en relación a lo establecido en el Art. 61 de la Ley 20.712.

Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella: 20% del activo del fondo.

El fondo contempla invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, cumpliendo con el Art. 62 de la Ley N°20.712.

Las inversiones de los fondos en los cuales el fondo invierta, no deberán cumplir con límites o condiciones de diversificación diferentes de las que pudiere establecer la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.3 Tratamiento de Excesos de Inversión

Los excesos que se produjeran respecto de los límites de inversión establecidos, debido a la gestión de la Administradora deberán ser subsanados en un plazo no superior a 30 días contados desde ocurrido el exceso.

En el caso que los excesos se produzcan por causas ajenas a la gestión de esta Administradora, deberá procederse a la regularización en la forma y plazo que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.4 Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación y, en la forma y con la estructura siguiente:

1. Inicialmente existirá un Periodo de colocación de las cuotas, denominado Periodo de Comercialización, que comenzará en la misma fecha de inicio de operaciones del Fondo que se produce con la colocación de la primera cuota y tendrá una duración máxima de hasta 65 días contados desde el inicio de operaciones del Fondo. El inicio del Fondo será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general, a través de, la publicación de un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Periodo de Comercialización, el plazo que se establezca para el Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización.

La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en el numeral 13.2 Comunicación a los Partícipes, del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario electrónico El Mostrador a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

2. Durante el Periodo de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- i) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.
- ii) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.
- iii) Operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile, de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el numeral 4.3 del presente Reglamento Interno.
- iv) Instrumentos derivados de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el numeral 4 del presente Reglamento Interno.
Los forwards que se adquieran durante el Período de Comercialización, serán valorizados de acuerdo a los criterios IFRS.
- v) Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, sean administrados por esta Sociedad Administradora o sus personas relacionadas, u otras Administradoras de Fondos en Chile.

3. Vencido el Periodo de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes y comenzará el día inmediatamente siguiente de vencido el Período de Comercialización el Periodo de Inversión.

4. La Administradora por cuenta del Fondo realizará la inversión en los títulos e instrumentos señalados en su Política de Inversión y Diversificación del presente Reglamento Interno, con miras al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión del Fondo definido para el mismo, que se extenderá por 913 días, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía de la forma señalada en el presente Reglamento Interno.

5. Iniciado el Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en títulos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile, cuotas de fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, y en

instrumentos emitidos o garantizados por bancos nacionales o extranjeros que permitan al Fondo entregar a los partícipes, cuyas cuotas se hayan mantenido durante todo el periodo de inversión, la inversión realizada valorizada al valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Periodo de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

Adicionalmente, y con el objeto buscar una rentabilidad adicional no garantizada, en función de la Revalorización Media Mensual (RMM) de una canasta de acciones que se detalla a continuación, durante el Periodo de Inversión la Administradora podrá invertir hasta un 15% del total del activo del Fondo en contratos de opción Call, sobre una canasta compuesta por 3 acciones representativas de la industria farmacéutica: Merck &Co Inc (MRK UN), Sanofi (SAN FP) y Roche Holding AG (ROG VX). La fecha de expiración de estos contratos será al día 900 de iniciado el Periodo de Inversión.

El Fondo entregará a los partícipes que mantengan cuotas durante todo el periodo de inversión una rentabilidad adicional no garantizada expresada en las siguientes fórmulas:

Rentabilidad Adicional no garantizada de la RMM= Máximo (-5%, Mínimo (RMM*P; Valor Máximo)

Donde:

- P = Participación en la RMM, que será de 100%.

-Valor Máximo = valor de rentabilidad no garantizada, se estima se situará en el rango [22%, 28%]

El porcentaje exacto de rentabilidad adicional no garantizada, quedará definido el primer día del Periodo de Inversión y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Periodo de Inversión.

La Revalorización Media Mensual (RMM) de la canasta compuesta por 3 acciones representativas de la industria farmacéutica: Merck &Co Inc (MRK UN), Sanofi (SAN FP) y Roche Holding AG (ROG VX), corresponderá a la variación porcentual entre:

(a1) La media aritmética simple de los valores de cierre que alcance cada instrumento los días 10 de cada mes, o el día hábil inmediatamente siguiente, si el día señalado fuera inhábil, de los meses comprendidos en el Periodo de Inversión, a partir del mes siguiente en que se compren las Opciones de Compra (Call) de la canasta de instrumentos mencionados en el párrafo anterior; y

(a2) El valor máximo de cierre de cada instrumento entre el día 9 y 29 de iniciados el periodo de inversión.

La RMM se expresa en la siguiente fórmula:

$$RMM = 1/3 * [(Im A/lo A)- 1] + 1/3 * [(Im B/lo B)-1] + 1/3 * [(Im C/lo C)- 1]$$

Donde:

- A: Merck &Co Inc (MRK UN).

- B: Sanofi (SAN FP).

- C: Roche Holding AG (ROG VX)

- Im: Media Aritmética simple de los valores de cierre que alcance el instrumento respectivo los días 10 de cada mes, o el día hábil inmediatamente siguiente si el día señalado fuera inhábil, de los meses comprendidos en el Periodo de Inversión, a partir del mes siguiente al que se compren las Opciones (Call) de la canasta de los activos subyacentes.

Si cualquiera de las fechas ya mencionadas, no existiera precio para el instrumento respectivo, entonces se considerará el precio de cierre del día hábil siguiente disponible.

- lo: Máximo Valor alcanzado por cada instrumento entre el día 9 y 29 de iniciado el período de Inversión. Si cualquiera de estas fechas de valoración mencionadas resultara inhábil, o si no existiera precio de cierre del correspondiente instrumento, éste no se tomará en cuenta. Es decir, el valor máximo que alcance cada instrumento se determinará sólo de los precios disponibles en el rango de fecha establecido.

La rentabilidad será aplicada sobre la inversión realizada, según ésta se define en el numeral 8.1 del presente Reglamento Interno, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

Durante el Periodo de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO.

La Administradora, por cuenta del fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1 Contratos de Derivados

El fondo podrá realizar inversiones en derivados, en las siguientes condiciones;

4.1.1 El fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgo e inversión.

4.1.2 Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el fondo serán opciones, futuros y forward.

4.1.3 Las operaciones que podrá celebrar el fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta.

4.1.4 Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1.2 anterior serán acciones y monedas.

4.1.5 Los contratos forward se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) y los contratos futuros se realizarán en mercados bursátiles.

Los contratos de opciones se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC). La determinación diaria de los precios de dichos contratos se realizará basándose en el precio publicado diariamente por las contrapartes, utilizando modelos de valoración Binomial, Black-Scholes u otro similar para opciones, en algún medio de información pública como Bloomberg, Reuters, Internet u otros similares.

4.1.6 El total de la inversión que realice el fondo por concepto de la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo.

El total de los recursos del fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantenga vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

Los límites específicos para este tipo de operaciones, contemplados por el fondo son:

1. Límites específicos para derivados sobre monedas: La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuros y forward, valorizados considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda.

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros y forward, valorizados considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuros y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor de la moneda, el valor que el fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

2. Límites específicos para operaciones de derivados en acciones: La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenida por el fondo.

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, no podrá exceder el límite máximo de acciones por emisor, establecido en el artículo 59 de la Ley 20.712 y a la normativa dictada en conformidad a aquél.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa acción vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean la misma acción objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa acción comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean la misma acción objeto.

Los excesos sobre los límites establecidos en este apartado, deberán ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el punto 3.3 Tratamiento de Excesos de Inversión contenido en este Reglamento interno.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura o como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Venta corta y préstamo de valores

Este fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3 Adquisición de instrumentos con retroventa

4.3.1 La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, que se señalan a continuación:

a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y Banco Central de Chile.

Estas operaciones se realizarán en el mercado nacional.

4.3.2 Límites: El Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, adquirido con retroventa con instituciones bancarias y financieras, y no podrá mantener más de un 20% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique y/o reemplace.

5. POLITICA DE LIQUIDEZ

La política de liquidez del fondo, tiene en consideración el hecho de que se trata de una estructura diseñada a vencimiento, sin embargo, se consideran rescates en cualquier momento del período de inversión y mayormente en las ventanas de liquidez que ofrezca el fondo.

Para este fondo la política de liquidez se definió en función del grado de liquidez de los instrumentos, para determinar el nivel objetivo de Activos de Alta Liquidez (AAL) a mantener diariamente en el fondo. De esta manera, los AAL, compuestos por; Caja o disponible + Activos de Rating AAA + Activos cuyo vencimiento es inferior a 30 días, debe ser > 5% del patrimonio del fondo.

6. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

No se contempla.

7. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora concurrirá a las Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, representadas por sus gerentes o mandatarios especiales designados para estos efectos por el Directorio.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 20.712, la Administradora concurrirá siempre con su voto en las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del Fondo representen a lo menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS").

Toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las Juntas y/o Asambleas, deberá siempre ser efectuada siguiendo las instrucciones que para el efecto hayan recibido, teniendo presente el mejor interés del Fondo.

Lo anterior, considerando aspectos tales como: (i) las materias a tratar; (ii) el interés e importancia que éstas presenten para el Fondo; y (iii) que se realice atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del Fondo.

Toda esta información, se encuentra a disposición en la Política de Asistencia y Votación de la Administradora, publicada en su página web.

8. GARANTÍA

8.1 Características

Entidad Garante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a través de la emisión de una boleta de garantía bancaria tomada por BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A., a favor del Fondo.

Forma de constituir la garantía: BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A. tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo, una boleta de garantía bancaria que garantizará el 95% de la Inversión Realizada, según ésta se define en el punto siguiente, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión.

La boleta de garantía bancaria será tomada el primer día del Periodo de Inversión y la Administradora tendrá la facultad de reducir mensualmente el monto de la boleta de garantía antes mencionada, hasta la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota durante el Periodo de Comercialización. La boleta de garantía bancaria se tomará con vencimiento al quinto día hábil de finalizado el Periodo de Inversión.

Entidad que custodia la garantía: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, por cuenta del Fondo Mutuo, tendrá en custodia la boleta de garantía.

BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A será quien actuará como ejecutor de la misma. Como ejecutor de la garantía, BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A. deberá, cumpliéndose las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno, proceder al cobro de la Boleta de Garantía e ingresar al Fondo la diferencia entre el Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización y el valor cuota del último día del Periodo de Inversión, multiplicado por el total de cuotas en circulación al término del Periodo de Inversión, aumentando de esta forma el valor cuota del Fondo hasta alcanzar el cumplimiento de la garantía ofrecida.

Valor garantizado: La Boleta de Garantía bancaria garantizará el 95% de la Inversión Realizada, según ésta se define a continuación, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Inversión Realizada, la suma total de dinero destinada a la adquisición de Cuotas del Fondo, durante todo el Periodo de Comercialización, expresadas en cuotas a las fechas de adquisición, deducidos los rescates parciales, expresados en cuotas, que se hubieran realizado durante el Periodo de Comercialización o de Inversión. La Inversión Realizada, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, estará cubierta por la boleta de garantía bancaria emitida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, de forma tal que, si el valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión es inferior al valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización, conforme se expresa en la fórmula siguiente, se ejecutará la garantía.

VCF es menor que VMA

Donde:

- VCF: Valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión.

- VMA: Valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

La mencionada garantía se otorgará sólo a las cuotas o fracción de cuotas que se mantengan por todo el Periodo de Inversión.

La boleta de garantía bancaria será tomada el primer día del Periodo de Inversión por el 95% del monto total de cuotas vigentes al cierre del Periodo de Comercialización, en su equivalente en pesos, al Valor Cuota más alto registrado en el Periodo de Comercialización.

La boleta de garantía bancaria se tomará con vencimiento al quinto día hábil de finalizado el Periodo de Inversión.

Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre:

- (1) el 95% del valor total del patrimonio del Fondo al término del Periodo de Inversión; y
- (2) el 95% del valor obtenido de multiplicar el valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización, por el número de cuotas en circulación al término del Periodo de Inversión.

En el evento que deba ejecutarse la boleta de garantía bancaria, ésta se hará efectiva mediante un depósito que estará disponible en la cuenta corriente que mantenga el Fondo en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, al quinto día hábil siguiente del vencimiento del Periodo de Inversión.

El procedimiento de liquidación de las cuotas del Fondo para los partícipes se detalla en el numeral 13.

Los partícipes podrán materializar la garantía ofrecida solicitando el rescate el último día del Periodo de Inversión, y en el evento que no soliciten este rescate, se observarán las normas establecidas en el numeral 13, punto 13.4 y 13.5, del presente Reglamento Interno.

Rentabilidad variable no garantizada: El Fondo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no está garantizada, que se estima se situará entre el 22% y 28%, para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el presente reglamento interno, considerando la Revalorización Media Mensual de la canasta de acciones representativa de la Industria Farmacéutica, detallada en el numeral 3.4 del presente Reglamento Interno, relativo a la Estrategia de Inversión.

8.2. Condiciones de efectividad de la Garantía:

Sin perjuicio que la boleta de garantía bancaria garantiza sólo el 95% de aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión en el Fondo, la garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Que no ocurra una modificación durante el Periodo de Inversión del actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del Fondo y de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo. En cuyo caso, la garantía se hará efectiva únicamente en lo no afectado por la ocurrencia de la condición respectiva.
- Que no ocurra una modificación del actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo. En cuyo caso, la garantía se hará efectiva únicamente en lo no afectado por la ocurrencia de la condición respectiva.
- Que no se produzca la liquidación forzosa y anticipada del Fondo, de acuerdo a lo prescrito en la Ley Nº20.712, el cual establece los requisitos mínimos en el número de partícipes y al monto del patrimonio neto del Fondo.

- Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora publicará en el Diario el Mostrador una comunicación informando de estas circunstancias, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

SE ADVIERTE QUE EL DEPÓSITO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO EN EL REGISTRO DE DEPÓSITO DE REGLAMENTOS INTERNOS DE FONDOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DE PARTE DE DICHA ENTIDAD ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y, POR LO TANTO, NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO, QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 13.2 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

9. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

9.1 Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicia	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
UNICA	Monto mínimo de inversión inicial: \$100.000	\$1.000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Inversión mínima a mantener \$1

9.2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

9.2.1 Remuneración a cargo del Fondo

Serie	Remuneración		Gastos de Operaciones sobre el patrimonio del cada serie
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%Monto Anual)
UNICA	Hasta un 2,5% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,4% anual.

Base de cálculo en caso de %: El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la series de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: El Fondo no contempla remuneración variable.

9.2.2 Gastos de cargo del Fondo:

Además de la remuneración por administración y los gastos mencionados, serán de cargo del Fondo los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, que a continuación se especifican y con un límite de un 0,4% anual sobre el patrimonio del Fondo. Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa, es decir, respecto de la proporción de patrimonio que cada partícipe tenga en el Fondo.

Serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación, gastos por pagos, transferencias y custodia incurridos por el fondo.
- b) Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas.
- c) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- d) Derechos o tasas correspondientes al depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de Fondos Mutuos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

También serán de cargo exclusivo del Fondo, la contratación de servicios externos prestados por personas independientes o relacionadas a la administradora, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, siempre y cuando estos estén contemplados en el presente numeral. La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos administrados por la misma sociedad, sino asignados directamente a cada uno de ellos. Estos gastos, estarán comprendidos dentro del límite establecido de 0,4% anual.

Con todo, se deja expresamente establecido que las obligaciones tributarias a que se encuentren afectas las ganancias obtenidas por las inversiones del Fondo tanto en Chile como en el extranjero, serán de cargo y costo exclusivo del Fondo y no de la sociedad administradora, y por tanto, no se computará el gasto incurrido en el pago de los impuestos correspondientes dentro del 0,4% ya referido.

También serán de cargo del fondo los gastos asociados a la inversión de en cuotas de otros fondos, sean o no estos administrados por la sociedad administradora y sus personas relacionadas, por hasta un 100% anual sobre el patrimonio del mismo mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, y otros fondos administrados por esta misma Administradora. Se consideran gastos asociados a la inversión en cuotas de otros fondos, los de transacción como los gastos de gestión del fondo en el que invierta y todo otro gasto en que incurra su administradora por cuenta del mismo, incluyendo comisiones y remuneraciones.

Se debe considerar que las remuneraciones, comisiones y gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión se rebajan diariamente del patrimonio del Fondo, ya que su valorización considera el valor cuota neto de las citadas remuneraciones. Asimismo que el Fondo sólo realizará inversiones en cuotas de fondos de mutuos, cuyas remuneraciones anuales sean iguales o inferiores al 3,5% anual, incluyendo impuestos. Por lo anterior, este porcentaje no es considerado dentro del límite 0,4% referido en el párrafo precedente.

Los demás gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora.

9.3 Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Remuneración de cargo al partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
UNICA	Diferida al momento del rescate	<p>(i) Inversiones rescatadas desde el primer día del Periodo de Comercialización hasta el primer día hábil del Período de Inversión, ambos días inclusive. Inversiones rescatadas el último día del Periodo de Inversión.</p> <p>(ii) Inversiones rescatadas bajo la modalidad de rescate programado para ser cursadas durante el primer día hábil de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el fin del Periodo de Inversión, a partir de julio de 2016.</p> <p>(iii) Inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión, en condiciones distintas a las señaladas precedentemente en los literales (i) y (ii).</p>	<p>(i) Sin Comisión</p> <p>(ii) Sin Comisión</p> <p>(iii) 9,5 % (IVA incluido)</p>

Base de cálculo en caso de %: El porcentaje de comisión de la Serie UNICA se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

En el caso, que se produzcan modificaciones al reglamento interno del fondo, los partícipes de los fondos tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

En caso de fusión o división del fondo, o de alguna de sus series, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

9.4 Remuneración devuelta al Fondo.

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

9.5 Remuneración Liquidación del Fondo

No se contemplan costos adicionales por concepto de liquidación del fondo.

10. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

10.1 Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

10.1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

Se debe tener presente que la Ley N°20.712, establece que ningún aportante que no sea inversionista institucional, podrá poseer, directa o indirectamente, cuotas representativas de más del 35% del patrimonio total del fondo, ya sea en forma individual o en conjunto con sus personas relacionadas o con quienes mantenga un acuerdo de actuación conjunta.

10.1.2 Valor cuota para conversión de aportes: Para efectos de la conversión de los aportes se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas.

10.1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile.

Los rescates serán pagados a través de vales vista, cheques o bien mediante abonos en la cuenta corriente o cuenta vista.

10.1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: El valor cuota para la liquidación de rescates, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

10.1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescate: Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes autorizados, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el Contrato General de Fondos.

El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios:

1. Suscripción y rescates en forma física o presencial en las oficinas de la Sociedad Administradora o de su Agente.

Las solicitudes de aportes y/o rescates de cuotas del Fondo, podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales de la Administradora o en aquellas que pertenezcan al Agente antes individualizado (el "Agente"), mediante la Solicitud y Comprobante de Aportes y Rescates de Fondos, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento Interno.

El Partícipe podrá enterar sus aportes en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque en pesos chilenos o transferencia electrónica. Por su parte, el Partícipe podrá efectuar el rescate total o parcial de sus cuotas, en la forma y condiciones definidas en el presente Reglamento Interno.

2. Suscripción y rescates a través de medios de transmisión remota

Adicionalmente, las operaciones de suscripción y/o rescate de cuotas del Fondo, podrán efectuarse a través de la red World Wide Web, en adelante "Internet", o a través de un sistema telefónico, según se indica en el punto 2.2 siguiente, los cuales podrán ser provistos directamente por la Sociedad Administradora o por el Agente.

Asimismo, el sistema contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas del Fondo, a través de medios de transmisión remota exigidos por la Norma de Carácter General N°365 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique y/o reemplace, y el Contrato General de Fondos de esta Administradora.

2.1. Suscripción y Rescate a través de Red World Wide Web (Internet)

Para efectos de llevar a cabo la suscripción o rescate de cuotas del Fondo a través de Internet, el Partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile (el "Banco").
- b) Tener domicilio o residencia en Chile y contar con Rol Único Tributario (RUT).
- c) Haber firmado el Contrato General de Fondos.

2.2. Sistema Telefónico (Plataforma Telefónica)

Para efectos de llevar a cabo la suscripción o rescate de cuotas del Fondo a través de un sistema telefónico ("Plataforma Telefónica"), el Partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito en algún Banco o entidad emisora, de las cuales sea titular.
- b) Tener domicilio o residencia en Chile y contar con Rol Único Tributario (RUT).
- c) Haber firmado el Contrato General de Fondos.

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier momento, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

La descripción del sistema de suscripción y rescate de cuotas del Fondo, a través de medios de transmisión remota, se efectuará en la forma y condiciones establecidas en el Contrato General de Fondos de esta Administradora.

10.2 Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio diario del Fondo, se podrán pagar dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora podrá pagar los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

10.3 Planes de suscripción y rescate de cuotas: Este Fondo no contempla planes especiales de suscripción de cuotas.

10.4 Aportes y Rescates en instrumentos, bienes y contratos: El fondo no contempla aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

11. PLAN FAMILIA

El fondo no contempla plan familia de fondos.

12. VALORIZACIÓN DE CUOTAS

12.1 Moneda de valorización del Fondo: Pesos de Chile.

12.2 Momento de cálculo de valor cuota: Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del Cierre de Operaciones del Fondo.

12.3 Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, serán la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl, y de la Administradora, a través de la página web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador, www.bbva.cl, o la que la modifique o reemplace.

La oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día siguiente hábil del momento de cálculo. Los Partícipes podrán acceder a dicha información por medio del acceso a clientes en el sitio privado. Asimismo, los valores cuotas y las cuotas en circulación, separado por series será difundidos en las oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos, con anterioridad a las 10 AM de cada día hábil bancario, se actualizará la información del día inmediatamente anterior.

Adicionalmente, los valores señalados estarán disponibles para el público en general, en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, www.aafm.cl y en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

13. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

13.1 Contratación Servicios externos: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

13.2 Comunicaciones con los partícipes: El medio mediante el cual se informará a los partícipes y al público en general, respecto de la información requerida por la ley y la normativa vigente será su publicación en internet (www.bbva.cl/Ahorro o [Inversión/ Fondos Mutuos](http://www.bbva.cl/Inversión) o en sitio web que lo reemplace), o en el caso de corresponder, a través de correo electrónico o físico a la dirección que registre el partícipe, de acuerdo a la selección realizada en el Contrato General de Fondos.

Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través de la página web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador, www.bbva.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo mutuo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través de la página web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador, www.bbva.cl, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno, por los medios de comunicación establecidos en el Contrato General de Fondos.

Las modificaciones comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente al depósito respectivo, salvo en el caso de tratarse de fusión, división o de la transformación del fondo o aumentos en las remuneraciones, gastos o comisiones, en cuyo caso, el plazo será de 30 días corridos siguientes al día del depósito correspondiente.

13.3 Valorización de Inversiones: Este Fondo Mutuo, durante el Periodo de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los Instrumentos de Deuda que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará dichos instrumentos al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado (TIR de mercado) vigente para cada instrumento. Producto de los cambios en los métodos de valorización para los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones del fondo, aplicados

en los Periodo de Comercialización y Periodo de Inversión, podrían producirse distorsiones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Inversión.

13.4 Término del Período de Inversión: En forma previa al vencimiento del Periodo de Inversión, la Sociedad Administradora comunicará a los partícipes, por los medios señalados en el numeral 13.2 del presente reglamento, la forma y plazo de pago de los rescates a los partícipes, y lo que ocurrirá respecto de los aportes que no sean rescatados una vez terminado dicho Periodo, los cuales continuarán en el Fondo modificado conforme a lo dispuesto en el numeral 13.5 siguiente.

13.5 Continuidad del Fondo: Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Administradora tiene contemplada la continuidad del Fondo, mediante la modificación de su Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos partícipes que no rescaten sus cuotas al término de dicho Periodo, y permitir el ingreso de otros partícipes que deseen participar en este Fondo. Con ese objetivo, la Administradora ingresará ante la Superintendencia de Valores y Seguros las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, en el plazo exigido por la normativa vigente, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días. Después de dicho Periodo, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía.

Las modificaciones, salvo resolución fundada de la Superintendencia, comenzarán a regir posterior a 30 días corridos, contado desde el día siguiente de efectuado el depósito respectivo.

Política de Diversificación Transitoria de las Inversiones: En el periodo que medie entre el día siguiente a la fecha de término del Periodo de Inversión y el día en que entrarán en vigencia las modificaciones al reglamento interno, el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile.

Remuneración de la Sociedad Administradora: Durante el Periodo transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la política de remuneraciones del Fondo contemplada en este Reglamento Interno.

13.6 Plazo de duración del fondo: Período de Comercialización hasta 65 días y Período de Inversión 913 días, contado a partir del día siguiente de la fecha de término del Período de Comercialización.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario. La fecha de cierre anticipado del Periodo de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en el numeral 13.2 Comunicaciones a los Partícipes, y se publicará un aviso en el diario electrónico El Mostrador a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

13.7 Procedimiento de liquidación del fondo: No aplica

13.8 Política de reparto de beneficios: Este fondo no considera reparto de beneficios.

13.9 Beneficio tributario: Las inversiones que realicen los partícipes podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios:

a) Al beneficio tributario contemplado en la letra A del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

De acuerdo a lo establecido en el artículo primero transitorio de la Ley 20.780, este beneficio se encuentra derogado a partir del 1 de enero de 2017.

13.10 Indemnizaciones: Las indemnizaciones que reciba la Administradora por demandas que hubiere interpuesto por perjuicios causados al Fondo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 17º de la Ley 20.712, deducidos los gastos derivados del procedimiento judicial de que se trate, serán enteradas a aquél. Esto podrá efectuarse, según lo determine la Administradora teniendo presente el mejor interés de los Partícipes, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización al Fondo deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

13.11 Resolución de Controversias: Los conflictos que se produzcan entre los distintos fondos administrados por la Administradora, entre sus partícipes y aportantes, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia, de la ciudad de Santiago.